

Aspectos primordiales para la nueva ley de transparencia

Quienes integramos Actívate por Puebla creemos que el estado tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia y convertirse en un referente nacional con una nueva ley de transparencia. Tenemos conocimiento que, en los próximos días, se presentará en el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Es por ello que, en nombre de las más de 200 instituciones que agrupa Actívate por Puebla, exponemos los aspectos primordiales que -consideramos- debe contener esta iniciativa.

Estos aspectos están contenidos en el documento que Actívate por Puebla entregó al Congreso del Estado el pasado 6 de abril, a manera de insumo para la elaboración de esta ley.

1. Con base en la Constitución estatal, la ley debe reconocer la autoridad de la Comisión para el Acceso a la Información Pública (CAIP) sobre todos los sujetos obligados que regula.
2. La ley debe garantizar que las resoluciones de la CAIP sean definitivas, inatacables y obligatorias para los sujetos obligados. Lo anterior, considerando que se trata de un organismo especializado y autónomo.
3. En el mismo sentido, la ley debe concederle a la CAIP nuevas facultades en función de su autonomía constitucional, por ejemplo, autorizar la ampliación de los períodos de reserva de la información pública clasificada como tal, a petición de los sujetos obligados.
4. La ley debe tener sanciones y responsabilidades claras para garantizar su cumplimiento.
5. Se deben incorporar figuras jurídicas que permitan el ejercicio a plenitud del derecho de acceso a la información, tales como la prueba de daño, la prueba de interés público y la suplencia de la deficiencia de la queja. Para justificar que cierta información pública debe ser clasificada como reservada, las autoridades deben disponer de la prueba de daño; mientras que la prueba de interés público le permite a la CAIP argumentar que cierta información clasificada como reservada en realidad es pública de acuerdo con el principio de máxima publicidad. Por otra parte, la suplencia de la deficiencia de la queja consiste en la intervención de la CAIP, a favor del interesado que interpone un recurso de revisión, en caso de inconsistencia en éste.
6. Al garantizar un derecho fundamental como lo es el acceso a la información pública, la ley debe prescindir de todo mecanismo que inhiba su ejercicio, como es el caso de la ratificación del recurso de revisión que contiene la ley vigente.
7. De conformidad con el principio de gratuidad del acceso a la información pública, la ley debe reducir al máximo los costos para la entrega de la información requerida.
8. También con base en el principio de máxima publicidad, se deben establecer con claridad las causales de reserva de la información pública.

9. A fin de divulgar información que sea de utilidad social o resulte relevante para el conocimiento de las funciones de los sujetos obligados, la ley debe ampliar las obligaciones de transparencia y establecer obligaciones específicas para cada uno de ellos.
10. Para fortalecer la autonomía y la independencia de la CAIP, se debe garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de selección de comisionados, así como su máxima transparencia.
11. La ley debe incluir a los partidos políticos como sujetos obligados.
12. De cara a una más efectiva rendición de cuentas, la ley debe prohibir los secretos fiduciario y bancario tratándose de recursos públicos.

La transparencia es un pilar esencial para la democracia. Es responsabilidad de los gobiernos fomentarla y ofrecer las mejores condiciones para el acceso a la información pública en aras de que, como sociedad, aprendamos a usarla e interpretarla.